

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ASOCIACIÓN EMPOCALDAS S.A.E.S.P. y CORPOCALDAS**

FECHA	19 OCT 2016
CONVENIO No.	0-1-0239
PARTES DEL CONVENIO	"EMPOCALDAS S.A. E.S.P." y CORPOCALDAS
PARTE EJECUTORA	"EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
OBJETO	La asociación entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión, para la REALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN CUMPLIMIENTO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE (CALDAS).
VALOR	\$130.471.980,00
PLAZO	A partir del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2016.

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°.4.384.840 expedida en Belalcázar, obrando como representante legal, en su condición de Gerente de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P., con Nit.890-803-239-9 debidamente facultado mediante Escritura No. 1.483 de Diciembre 16 de 1.997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura No. 2.214 del 18 de Noviembre de 2.004 de la Notaría Quinta de Manizales, nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2016, inscrita el 5 de febrero de 2016, bajo el número 00072155 de Libro IX, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y amparado en la Ley 142

24

de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001, que en adelante se denominara "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."; y JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, Según Acuerdo N°.021 del 06 de diciembre de 2015 del Consejo Directivo; posesionado ante el Gobernador mediante Acta N°.025 del 4 de enero del 2016, facultado para la firma de este convenio conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará "CORPOCALDAS", hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, El Decreto 1082 de 2.015 y demás normas complementarias, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante la Resolución No 254 del 19 de septiembre de 2008 CORPOCALDAS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de San José Caldas. 2) Que mediante la Resolución No.264 del 22 de junio de 2015 CORPOCALDAS aprobó una modificación al PSMV del municipio de San José Caldas, consistente en el plan de obras a ejecutar. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante el año 2015-2016 ha avanzado en la ejecución del PSMV del municipio de San José (Caldas) con la instalación de unos 414 metros de tubería de 12" y de 3" (esta última de 3" es la línea de bombeo) para interceptores-colectores y línea de bombeo; sin embargo para lograr un mayor impacto en el saneamiento de las aguas residuales, hace falta realizar el diseño definitivo y la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales con lo cual se eliminaría uno de los dos descoles que aún quedan y se dejaría solamente un solo vertimiento correspondiente al futuro vertimiento de la PTAR. 3) Que de conformidad el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. 4) Que el presente convenio tiene como soporte normativo el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Constitución, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado; 5) Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." es una Sociedad Anónima, de Nacionalidad Colombiana, del Orden Departamental, regida principalmente por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones y por las normas aplicables a las sociedades en general. 6). Que a través de la Escritura Pública N°. 1483 de 16 de diciembre de 1997, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, en su artículo 3º. Objeto Social. "La sociedad se propone como objeto social

principal la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico, de agua potable, acueducto, alcantarillado en cualquier parte del territorio colombiano, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio...". Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con objeto social (Artículo 35, parágrafo).

7) Que en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 se establecen como principios ambientales, entre otros: "(...) La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. 8) Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. 9) Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales determina las siguientes: "(...) 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción. 10) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental - SINA- en el área de su jurisdicción; 11) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; 12) Que mediante este convenio no se genera lucro ni beneficio para las partes involucradas, sino que se persigue el interés general de la comunidad; 13), Que los representantes legales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente convenio. 14) Que en consideración a lo anterior y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por la normatividad aplicable y por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto.- La asociación entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión, para la **REALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE UNA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES EN CUMPLIMIENTO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE (CALDAS)** **CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones Específicas de la

parte ejecutora.- EMPOCALDAS S.A.E.S.P. Como entidad ejecutora del convenio, queda obligada a: 1) Adelantar los procesos contractuales que se requieran para seleccionar al contratista que hará los estudios y diseños, la(s) obra(s) y entregará los suministros indispensables para la construcción de la estación de bombeo de aguas residuales requerida en el municipio de San José, Caldas. 2) Apoyar las actividades de seguimiento para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, para velar por la eficaz ejecución y el manejo adecuado de recursos. 3) Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio. PARAGRAFO: Informes y Productos.- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presentará a CORPOCALDAS, los siguientes informes: 1) Un primer informe al mes de suscrito el convenio, en el cual se haga un detallado recuento de los procesos contractuales adelantados para materializar el objeto previsto. 2) Un segundo informe al finalizar el Convenio Interadministrativo, en el cual se describa técnicamente los resultados finales obtenidos de los contratos celebrados derivado del presente convenio Interadministrativo, el cual deberá ir acompañado de un informe financiero y presupuestal y registro fotográfico. **CLÁUSULA TERCERA:** Valor y forma de pago.- El valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$130.471.980,00) M/CTE.** de los cuales serán aportados por CORPOCALDAS la suma de **CIENTO VEINTI TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (123.655.059,00) M/CTE.**, el aporte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será en especie para efectuar la interventoría a los estudios y diseños, por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.523.570,00) M/CTE.** y a la obra civil de la estación de bombeo, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.293.351,00) M/CTE.**, para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$6.816.921,00) M/CTE.**, dicha interventoría será efectuada con personal propio de la empresa "EMPOCALDAS S.A. E.S.P"., Forma de pago: Los aportes de CORPOCALDAS serán desembolsados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en un solo pago, al momento de la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo para la ejecución del presente convenio se ha establecido a partir del acta de iniciación hasta el 31 de diciembre del año 2.016. **CLAUSULA QUINTA:** Obligaciones generales de las partes.- Las partes se comprometen a: 1) Tomar las acciones que estén a su alcance para corregir las deficiencias administrativas y técnicas que pueda presentar el desarrollo del convenio; 2) Suministrar oportunamente toda la colaboración e información necesaria para el desarrollo del convenio; 3) Suministrar oportunamente toda la colaboración e información necesaria para el desarrollo del convenio. **CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.** 1) Ejecutar el Convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos (Análisis de Conveniencia del día 26 de julio del 2.016, elaborado por el Jefe del Departamento de Planeación y

Proyectos de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" y en el presente documento; 2) Entregar al supervisor del convenio, los documentos, informes, material electrónico y todos aquellos entregables que se obtengan del desarrollo del convenio; 3) Preparar los informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del Convenio y reportar el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del objeto, 4) Informar al Supervisor del convenio, la oportunidad y periodicidad requeridas, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del convenio; 5) Dar cumplimiento cuando corresponda a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje; Destinar los recursos aportados, de manera exclusiva, para la ejecución del convenio; Cumplir con la normatividad vigente en materia de contratación aplicable a los procesos de selección de los contratistas que se requieren; 6) Designar Interventores o Supervisores de los contratos derivados del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; 7) Liquidar debidamente los contratos derivados que surjan de la ejecución del presente Convenio, siempre y cuando así esté previsto en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA:** Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Efectuar los aportes de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio; 2) Designar el Supervisor Convenio; 3) Proporcionar la información necesaria para la ejecución del Convenio; 4) Establecer de manera conjunta con la parte ejecutora el cronograma de ejecución de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA:** Supervisión.- En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las partes vigilarán permanentemente la correcta ejecución del presente Convenio a través de los respectivos Supervisores designados por cada entidad para tal fin. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el Supervisor será responsable, entre otros, de las siguientes labores: 1) Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del contrato; 4) Exigir la presentación de los informes de avance y final; 5) Informa por escrito y en forma oportuna, sobre retrasos e incumplimientos que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno

cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio previo a la normatividad aplicable y vigente; 6) Elaborar y firmar las actas respectivas, 7) Hacer seguimiento a los vencimientos de términos del presente Convenio y las adiciones, Prórrogas o modificaciones a que haya lugar; 8) Elaborar el acta de liquidación del contrato, la cual será suscrita por las partes y por él mismo; 9) Verificar trimestralmente que los representantes de las partes no registren sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría, y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del Convenio. **CLAUSULA NOVENA:** Cesión. - Las partes no podrán ceder el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa, y escrita de la otra parte. Cláusula Sexta. **CLAUSULA DÉCIMA:** Suspensión temporal del Convenio.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores del Convenio, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá reiniciar la ejecución del Convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El original de la respectiva suspensión deberá enviarse a la Secretaria General de "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Autonomía. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Causales de terminación.- El presente Convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** No solidaridad.- En virtud del presente Convenio, no régimen de solidaridad entre las partes, pues cada un responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** inhabilidades e incompatibilidades.- Los representantes de las partes, al suscribir el presente Convenio, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Compromisoria.- Sin perjuicio del empleo de mecanismo alternativos de solución de conflictos, tales como la

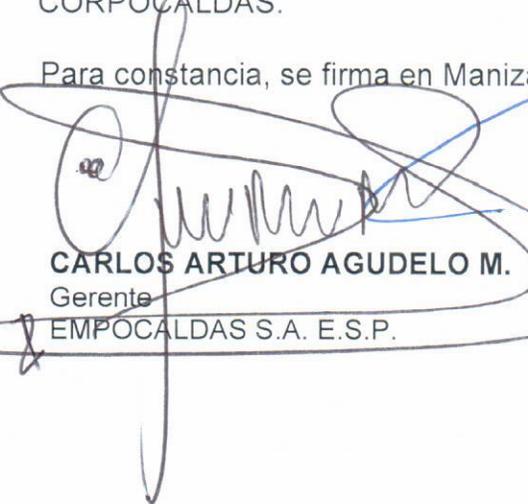
conciliación, amigable composición y transacción, las diferencia que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA:** Exclusión de la relación laboral. – CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que “EMPOCALDAS S.A.E.S.P.” emplee para desarrollar las actividades del Convenio, y en consecuencia no es responsables del pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del Convenio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:** indemnidad.- Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependencias. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** Integración del convenio. - Hacen parte del presente Convenio: a) El certificado de Disponibilidad Presupuestal de CORPOCALDAS y la carta de intención de aportes en especie de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. b) El análisis de conveniencia y oportunidad del día 26 de julio de 2016, elaborado por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de “EMPOCALDAS S.A .E.S.P. c) Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución; d) Los informes de ejecución. f) Las modificaciones que por mutuo acuerdo se efectúen al Convenio, las cuales deberán contar por escrito y estar firmadas por los representantes autorizados de ambas partes. g) La correspondencia intercambiada entre las partes en forma escrita, ya sea por físico o digital. No obstante lo anterior, lo consignado en los estudios previos prevalecerá sobre cualquier otro documento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Derechos de autor.- Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Convenio, corresponden a CORPOCALDAS y EMPOCALDAS S.A .E.S.P. en porcentajes proporcionales a sus aportes efectuados. Lo anterior, sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **PARÁGRAFO:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa de todas las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Perfeccionamiento y ejecución.- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la expedición de los correspondientes registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Apropiación Presupuestal.- El valor de este Convenio se soporta en el certificado de disponibilidad presupuestal: a) CORPOCALDAS: número 368 del 10 de octubre del 2016, por valor de \$123.655.059,00, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y según carta de intención suscrita por el Representante Legal de: b) EMPOCALDAS S.A. E.S.P., mediante la cual se certifica que el aporte será en especie para efectuar la Interventoría a los estudios, diseños y a las obras; dicha Interventoría será efectuada por el personal propio de la empresa.

F - - 0 2 3 9

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Liquidación.- Dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los supervisores procederán a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo mediante documento que suscribirán las partes y el Supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EMPOCALDAS S.A .E.S.P. hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos : a) Informe final del Supervisor en el cual se realice un análisis técnico, administrativo y financiero de la ejecución del Convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo; b) Certificación de saldos del presente convenio, expedida por EMPOCALDAS S.A. E.S.P y CORPOCALDAS.

19 OCT 2016

Para constancia, se firma en Manizales el día:


CARLOS ARTURO AGUDELO M.

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director

CORPOCALDAS